



CERTIFICACIÓN

RCD-001/2020

El suscrito Secretario del Consejo Directivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), Organismo Internacional de Integración Centroamericana, a través de la presente **CERTIFICA**: La resolución número ROCD 2021/224.6.1 emitida en la Ducentésima Vigésima Cuarta (224°) Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de COCESNA, celebrada vía virtual, en fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), referente a Reforma Integral de Estatuto y que literalmente dice:

POR TANTO
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ROCD 224.6

224.6.1 SE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN EL CUAL DEBERÁ LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITULO I
DEFINICIONES

ANEXOS: Se refiere a los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional que contiene normas y métodos recomendados para la aviación civil internacional y para que pueda desarrollarse de manera segura, ordenada y económica.

CIRCULARES: Actos unilaterales de la Corporación que son emitidos por la Dirección Ejecutiva en el marco de su competencia, y que regularán cuestiones procedimentales, decisiones o asuntos urgentes o de cualquier índole.

CODIGO DE SERVICIOS: Regula las condiciones de empleo, derechos, deberes y obligaciones fundamentales del personal de la Corporación, así como asuntos y figuras laborales.



Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
Organismo Internacional de Integración Centroamericana

CONVENIO: Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación y Aérea, suscrito 26 de febrero de 1960, en Tegucigalpa, Republica de Honduras.

CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL: Convenio suscrito el 7 de diciembre de 1944 que contiene principios y acuerdos para que la aviación civil internacional se desarrolle de manera segura, ordenada y económica con condiciones óptimas de seguridad, protección y sostenibilidad sobre una base de igualdad de oportunidades.

CORPORACION: Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

FUNCIONARIOS DE ALTO NIVEL: funcionarios nombrados por el Consejo Directivo incluido el Auditor interno.

MIEMBRO REPRESENTANTE: Titular y suplente designado por cada una de las Partes Contratantes del Convenio Constitutivo ante el Consejo Directivo.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional, Organismo vinculado al sistema de Naciones Unidas.

PARTES CONTRATANTES: Los Estados que han ratificado el Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea.

PESO CENTROAMERICANO (CA\$): Unidad monetaria para el cálculo presupuestario equivalente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.



PLAN ESTRATEGICO: Documento integrado que recoge la planificación económico-financiera, estratégica, operativa y organizativa en que se fundamenta COCESNA para cumplir su misión y alcanzar sus objetivos.

PLAN MUNDIAL DE NAVEGACIÓN AEREA: El Plan mundial de navegación aérea (GANP) de la OACI es un marco de gran alcance que incluye principios clave de definición de políticas de aviación civil para ayudar a las regiones, subregiones y los Estados de la OACI en la preparación de sus planes regionales y estatales de navegación aérea.

PLAN REGIONAL DE NAVEGACIÓN AEREA: Detalla las instalaciones, servicios y procedimientos necesarios para la navegación aérea internacional dentro de una zona determinada y contiene recomendaciones que los Estados deben cumplir para programar sus servicios con seguridad en el marco de un sistema integral.

REGLAMENTOS: Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por el Consejo Directivo de COCESNA para la ejecución de las normas estatutarias y funcionamiento de la Corporación.

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DE OACI: Representación Diplomática de los Estados Centroamericanos y Panamá, propuesta por cada uno de los Estados Centroamericanos y electa por la Asamblea de la OACI. Dicha representación tiene carácter equitativo para las Partes y procura conjuntamente representar los Intereses técnicos de los Estados Centroamericanos en el seno del Consejo de la OACI. Dicha Representación se regula en el Acuerdo De Rotación Centroamericano Respectivo.

RESOLUCIONES: Actos unilaterales de la Corporación, resueltos por el Consejo Directivo y que regulan cuestiones de su competencia.



SOFTWARE: Conjunto de programas, aplicaciones y rutinas que permiten a los equipos electrónicos realizar tareas determinadas.

COMISIONES Y/O COMITES: Órganos colegiados especializados en asuntos determinados por el Consejo Directivo, que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos y funciones de la Corporación.

CAPITULO II CONSTITUCION

ARTICULO 1. La Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) es un Organismo Internacional especializado que forma parte del Sistema de Integración Centroamericana. Fue creada mediante Convenio suscrito por los Plenipotenciarios de los Estados Centroamericanos en la Conferencia Diplomática reunida en Tegucigalpa el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta. Es un Organismo de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En esa calidad, goza de prerrogativas, inmunidades y exenciones, conforme al Derecho Internacional y Comunitario.

ARTICULO 2. La Corporación se regirá por el siguiente marco jurídico:

- a) Las disposiciones del Convenio.
- b) El presente Estatuto.
- c) Las disposiciones del derecho internacional y comunitario.
- d) Las resoluciones y/o acuerdos emitidos por el Consejo Directivo.
- e) Las circulares emitidas por la Dirección Ejecutiva - CEO.
- f) Los Reglamentos y Código de Servicios.

ARTICULO 3. Son Estados miembros de la Corporación: Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Podrá adherirse al Convenio



Constitutivo de la Corporación cualquier Estado no signatario, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

CAPITULO III

OBJETIVO Y FUNCIONES

ARTICULO 4. La Corporación tiene por objetivo:

- a) Proveer a las Autoridades de Aviación Civil de sus Estados miembros una estructura adecuada para prestar servicios de apoyo a la navegación aérea, transporte aéreo y aviación civil en general; y
- b) Prestar servicios de asistencia técnica y cooperación a otros Estados y Organismos conexos, para impulsar el desarrollo eficiente, sustentable, sostenible, seguro y ordenado del transporte aéreo.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de su objetivo, la Corporación desarrollara todas las funciones necesarias, y en particular:

- a) Propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre sus Estados miembros, para el desarrollo seguro y la mejor utilización del transporte aéreo intra y extra regional;
- b) Elaborar estudios económicos y técnicos sobre navegación y transporte aéreo en la región;
- c) Promover un mayor intercambio de información técnica y económica entre los Estados miembros, mediante una oportuna notificación;
- d) Apoyar a los Estados miembros en el cumplimiento de las normas y métodos recomendados del convenio sobre aviación civil internacional, sus anexos y lo referente a transporte aéreo.
- e) Propiciar acuerdos entre sus Estados miembros, que contribuyan para la ejecución de los planes regionales y mundial de navegación aérea de la OACI.



- f) Apoyar a los Estados miembros para el establecimiento de instalaciones y servicios de navegación aérea, infraestructura y equipos, de conformidad con el plan estratégico aprobado;
- g) Proveer y propiciar la prestación de servicios intra y extra regionales, los cuales COCESNA tiene capacidad y competencia de conformidad con sus objetivos y funciones, así como la capacitación del personal aeronáutico, en las especialidades que la corporación tenga capacidad de prestar los cursos, capacitaciones y/o servicios deberán estar debidamente certificados por la autoridad competente, en los casos en que las regulaciones de cada Estado lo requieran;
- h) Suscribir acuerdos de cooperación y asistencia técnica en los diferentes campos de la aviación civil;
- i) Proporcionar opinión técnica y/o especializada, respecto de los asuntos que se sometan a su consideración;
- j) Contribuir con el desarrollo e integración del transporte aéreo regional y sus Estados miembros; y,
- k) Salvaguardar los intereses de sus Estados miembros en los diferentes foros mundiales o regionales, en materias de su competencia, incluyendo la defensa de sus intereses técnicos y su presencia ante el Consejo de la OACI. Cualquier Estado miembro de la corporación, tiene derecho a designar a un representante alterno ante la OACI y este deberá ser acreditado por el Estado que lo designe.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

ARTICULO 6. Constituye el patrimonio de la Corporación sus bienes muebles e inmuebles, fondos activos y de inversión, depósitos en garantía, Certificados de Depósito, Bonos u otro instrumento financiero de inversión, activos intangibles, software, registro de marcas y patentes, equipos técnicos y repuestos, cualquier otra contribución que reciba la Corporación y demás ingresos por servicios prestados, también serán parte del patrimonio todas las, instalaciones y equipos



que las Partes Contratantes le confieran en use y goce para su normal funcionamiento de conformidad con el Convenio Constitutivo

CAPITULO V

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 7. El Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor jerarquía de la Corporación y estará integrado por dos miembros representantes de cada una de las partes contratantes, titular y suplente, conforme al Convenio y el presente Estatuto. El miembro suplente asistirá a las reuniones con derecho a voz y solo en ausencia del titular lo reemplazará con las mismas facultades. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el convenio constitutivo, estatutos, resoluciones, acuerdos, circulares, reglamentos y normativa que rige la Corporación;
- b) Establecer las políticas de gestión corporativa;
- c) Aprobar la estructura orgánica y funcional de la corporación;
- d) Aprobar las tarifas y derechos que someta a su consideración el Director Ejecutivo-CEO;
- e) Aprobar, reformar y derogar los reglamentos, circulares y otras disposiciones aplicables a la gestión de la Corporación y el Código de servicios;
- f) Aprobar el presupuesto de la Corporación y sus modificaciones;
- g) Aprobar los estados financieros debidamente auditados;
- h) Aprobar los proyectos de inversión presentados a consideración por el Director Ejecutivo-CEO y los proyectos de inversión de capitales;
- i) Nombrar y remover al Director Ejecutivo-CEO y funcionarios de alto nivel de la Corporación cuyo nombramiento haya sido resuelto por el Consejo Directivo;
- j) Aprobar la política salarial del personal permanente de la Corporación;
- k) Facultar al presidente del Consejo Directivo a comparecer ante Notario Público para otorgar mandatos al Director Ejecutivo-CEO y/o cualquier otro funcionario de alto nivel cuando así se requiera;



- l) Disponer la ejecución de auditorías internas, externas y especiales, cuando se considere conveniente;
- m) Coadyuvar como Corporación y de conformidad con sus objetivos y funciones, en la reglamentación para la estandarización de las regulaciones;
- n) Decidir lugar y fecha de las Reuniones del Consejo Directivo;
- o) Aprobar, reformar, modificar, ampliar, derogar total o parcialmente cualquier disposición de los estatutos, reglamentos, resoluciones y cualquier otra disposición que regule las relaciones y actividades en las que se ve involucrada la Corporación.
- p) Aprobar la creación, formación e integración de comisiones y o comités; y
- q) Demas facultades que le correspondan conforme al Convenio, los presentes estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 8. Las Partes contratantes designarán sus Miembros representantes titulares y suplentes con base en la legislación de sus respectivos Estados y notificará por la vía diplomática al secretario del Consejo Directivo. En caso de sustitución de un miembro, deberá ser notificada ajustándose al mismo procedimiento. Los Representantes designados de preferencia serán autoridades de Aviación civil de los respectivos Estados

ARTICULO 9. El Consejo Directivo celebrará reuniones ordinarias una vez por mes y extraordinarias a solicitud del presidente del Consejo o al menos de dos de sus miembros Representantes o a solicitud del Presidente Ejecutivo para tratar asuntos de carácter urgente o prioritario.

ARTICULO 10. Las reuniones del Consejo Directivo se instalarán con la presencia total de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Excepcionalmente, para garantizar el quorum necesario y la participación en las reuniones del Consejo Directivo, ante la imposibilidad física de la presencia, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de los Representantes de hasta dos Estados miembros, se podrá utilizar medios tecnológicos como videoconferencias, análogos o cualquier otro de similares características debidamente justificado.



Si durante una reunión ya instalada ocurriere el retiro de no más de dos Representantes, el Consejo podrá seguir sesionando, siempre y cuando se resuelva por mayoría la continuación de la reunión.

CAPITULO VI

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo elegirá en su última reunión anual ordinaria al presidente para garantizar una adecuada rotación y alternabilidad entre las Partes. Por lo tanto, el Presidente del Consejo Directivo ostentará el cargo por un (1) año. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- b) Representar al Consejo Directivo y desempeñar las funciones que éste le asigne;
- c) Realizar consultas para obtener acuerdos consensuados entre los Representantes de los Estados miembros sobre temas de interés corporativo;
- d) Coordinar con el Director Ejecutivo – CEO y el Secretario del Consejo Directivo la convocatoria y agenda para reuniones ordinarias y/o extraordinarias;
- e) Orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de los Estados miembros;
- f) Coordinar la posición conjunta de los Estados miembros en foros y negociaciones internacionales en los ámbitos de su competencia;
- g) Representar al Consejo Directivo en asuntos de interés común, de conformidad con las directrices previamente acordadas;
- h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del Consejo Directivo; y
- j) Demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 12. El Director Ejecutivo -CEO- de la Corporación sin menoscabo de sus propias funciones actuara como Secretario del Consejo Directivo y como tal:

- a) Participará en las reuniones con voz y sin derecho a voto;



- b) Elaborará las actas de las reuniones, con apoyo del personal técnico de la Secretaría;
- c) Notificará las resoluciones adoptadas para su cumplimiento y ejecución;
- d) Actuará como depositario de las notificaciones diplomáticas de designación de los Representantes de las Partes Contratantes e informará al Presidente del Consejo Directivo;
- e) Coordinará con el Presidente del Consejo Directivo, la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- f) Circulará entre los Representantes de los Estados miembros la convocatoria en un plazo máximo de cinco días posteriores a la celebración de la última reunión ordinaria con la documentación correspondiente; y
- g) Dará cumplimiento y seguimiento a las resoluciones que dicte el Consejo Directivo e Informará a la mayor brevedad posible su cumplimiento.

CAPITULO VII

COMITÉ TÉCNICO

ARTICULO 13. El Comité Técnico tiene como función principal tomar conocimiento y analizar los temas de índole técnico que se sometan a su consideración por parte del Director Ejecutivo-CEO, las Autoridades de Aviación Civil y las Dependencias de la Corporación señaladas en el presente Estatuto, además de las funciones que se encuentren reguladas en su propio reglamento.

ARTICULO 14. El Comité Técnico estará conformado por los Directores de Aviación Civil de los Estados miembros y técnicos especialistas, quienes podrán delegar su participación en un funcionario de su administración con facultad decisoria y hacerse acompañar de los técnicos que estime conveniente.

ARTICULO 15. El Comité Técnico sesionará presencial o virtualmente, cuando su Presidente lo considere oportuno o a solicitud de los Estados Miembros. Como mínimo, deberá sesionar cuatro (4) veces en un año calendario. Sus acuerdos se



someterán a consideración del Consejo Directivo para aprobación, pudiendo utilizar medios tecnológicos como videoconferencias, análogos o cualquier otro de similares características.

ARTICULO 16. El Comité Técnico elegirá anualmente de entre sus miembros a su Presidente de forma rotativa y alfabética, pudiendo ser reelecto por el voto mayoritario de sus miembros. El Secretario del referido comité será nombrado por el Director Ejecutivo- CEO, entre los Gerentes de las agencias prestadoras de servicios de la Corporación. El cargo de Presidente del Comité Técnico preferentemente será ostentado por funcionarios con experiencia técnica en aviación.

ARTICULO 17. OTROS COMITES. El Consejo Directivo podrá crear otros comités y/o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, debiendo para ello regular su conformación, funciones y funcionamiento.

CAPITULO VIII

DIRECCIÓN EJECUTIVA-CEO

ARTICULO 18. El Director Ejecutivo-CEO de la Corporación será designado por el Consejo Directivo mediante procedimiento de rotación preestablecido y contratado por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez con el voto unánime de sus miembros. Son funciones del Director Ejecutivo-CEO:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación;
- b) Designar al Secretario del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en los Estatutos vigentes de la Corporación.,
Desarrollar la gestión administrativa, técnica y operativa de la Corporación;
- c) Administrar los bienes de la Corporación y elaborar los informes pertinentes para presentarlos al Consejo Directivo;
- d) Mantener informado al Consejo Directivo sobre las actividades de la Corporación, cuando así se lo requiera;



- e) Contratar al personal de la Corporación, teniendo en cuenta la idoneidad, competencia y honorabilidad de estos;
- f) Sancionar y remover al personal de la Corporación en aplicación a lo establecido en el Código de Servicio;
- g) Apoyar a los Estados miembros en materias de su competencia, cuando así se lo requieran;
- h) Presentar, para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los estados financieros;
- i) Participar en eventos nacionales, regionales e internacionales en representación de la Corporación, relacionados con las actividades de su competencia;
- j) Suscribir los estados financieros de la corporación y documentos de gestión económica entendiéndose: endosos, protestos de títulos valores y demás;
- k) Gestionar, suscribir y ofrecer garantías en procesos de financiamiento, previa autorización del Consejo Directivo;
- l) Fijar los montos de fianza para el personal que administra fondos financieros de la Corporación, de conformidad al Reglamento Administrativo Financiero;
- m) Elaborar los estudios de costos previo a establecer el régimen tarifario que aplica la Corporación por los servicios que presta;
- n) Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de códigos, circulares, reglamentos y otras disposiciones cuando así se requiera;
- o) Suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos de la corporación, de acuerdo con su competencia;
- p) Someter a aprobación del Consejo Directivo la estructura orgánica-funcional de la Corporación, el plan estratégico y plan integral de inversiones;
- q) Otorgar a quien corresponda mandatos judiciales y/o administrativos especiales, generales o generalísimos (este último, previa autorización del Consejo Directivo), con límite de suma y excepciones pertinentes, en representación de la Corporación;
- r) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emite el Consejo Directivo en tiempo y forma;



- s) Convocar a reuniones de comités y demás comisiones constituidas para desarrollar actividades específicas de la Corporación;
- t) Representar a la Corporación en los Organismos de integración regional, en lo concerniente al transporte Aéreo;
- u) Nombrar y remover a cualquier funcionario y/o empleado dentro de la Corporación, salvo los que, por su nombramiento y remoción, sean de exclusiva competencia del Consejo Directivo de conformidad con los estatutos de la Corporación y reglamentación respectiva; y
- v) Demas que le encargue el Consejo Directivo en el marco de su competencia.

ARTICULO 19. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo-CEO no mayor a un (1) mes, éste podrá subrogar de manera temporal sus funciones en un funcionario administrativo que designe, plazo sujeto a prórroga con autorización previa del Consejo Directivo.

En caso de producirse ausencia mayor a un (1) mes, remoción, renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva del Director Ejecutivo-CEO, el Consejo Directivo procederá a llenar la vacante, debiendo designar a la persona idónea para el cargo de una terna propuesta por el mismo Consejo Directivo, elección que deberá contar con el voto unánime para la designación.

CAPITULO IX

DEPENDENCIAS CORPORATIVAS

ARTICULO 20. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación dispondrá de dependencias corporativas, sistemas, unidades o mecanismos de gestión en el territorio de sus Estados Miembros. Estas dependerán administrativa y operativamente de La Dirección Ejecutiva-CEO.

ARTICULO 21. Las dependencias corporativas en el artículo precedente se detallarán en el Reglamento de Funcionamiento correspondiente. El Consejo



Directivo podrá crear nuevas dependencias o eliminar las que estime necesarias, lo cual deberá ser modificado en el Reglamento respectivo.

CAPITULO X

REGLAMENTOS, CODIGO DE SERVICIOS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 22. Los reglamentos, Código de servicios y otras disposiciones que requiera la Corporación para su funcionamiento serán aprobados por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo, a solicitud del Director Ejecutivo-CEO.

ARTICULO 23. El código de servicios de la Corporación será aprobado, reformado, derogado total o parcialmente por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo y regulará las condiciones de empleo, derechos, deberes, instituciones, figuras, obligaciones fundamentales del personal de la Corporación y cualquier cuestión relacionada con la prestación de servicios del personal a favor de la Corporación, teniendo en cuenta los privilegios e inmunidades, y su calidad de Organismo Internacional.

ARTICULO 24. La Corporación podrá tomar las medidas y/o acciones laborales que considere necesarias y pertinentes a efecto de minimizar, contrarrestar, anular y/o sobrellevar cualquier acaecimiento, que pueda ser constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. La clasificación de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor deberá ser regulada igualmente en el código de servicios de la Corporación. Corresponde al Director Ejecutivo- CEO, la competencia para determinar y resolver sobre un caso constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor en aplicación de lo regulado por los estatutos y/o el código de servicios. En caso el Director Ejecutivo- CEO determine que existe una causa de caso fortuito o fuerza mayor, que no esté regulada como tal, podrá someter el caso a conocimiento del Consejo Directivo, quienes podrán determinar que el caso efectivamente es



constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. En este último caso el Consejo Directivo aprobará por mayoría la determinación de dichos hechos.

Se entiende por "caso fortuito o fuerza mayor" sin que estos sean limitativos y únicamente con carácter enunciativo, cualquier acto o hecho que impida cumplir con sus obligaciones a la Corporación. Si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado de dolo o culpa por parte de la Corporación y la misma no pueda evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. El caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de obligaciones por parte de la Corporación: Fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, sabotajes, insurrecciones y terrorismo; desastres por traslado de materiales, restricciones por cuarentenas; epidemias, huelgas u otras disputas laborales.

CAPITULO XI

PRESUPUESTO

ARTICULO 25. Corresponde al Consejo Directivo aprobar el presupuesto anual, modificaciones y/o presupuestos extraordinarios de la Corporación en la última reunión del ejercicio fiscal que corresponderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, para lo cual el Director Ejecutivo – CEO presentará el proyecto correspondiente al año subsiguiente. Si no fuese aprobado, continuará vigente el que se encuentre en ejecución. La nominación monetaria oficial es el peso centroamericano (CA\$) de conformidad a lo establecido por el Consejo Monetario Centroamericano equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 26. El presupuesto también deberá considerar los gastos de funcionamiento del Consejo Directivo y los aportes de la Corporación a sus Estados Miembros.



CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27. El idioma oficial de la Corporación es el español y se utilizará el inglés en la gestión operacional de la Corporación, particularmente en el control de tránsito aéreo, sin perjuicio de las decisiones que adopte la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el futuro.

ARTICULO 28. Luego de aprobado el presente Estatuto, este entrará en vigor una vez haya sido publicado en la gaceta oficial digital del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-, así como en la página web de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea -COCESNA-.

Las reformas, modificaciones y adiciones a los estatutos de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea -COCESNA- deberán ser resueltos y aprobados por unanimidad de los integrantes del Consejo Directivo. Para la aprobación y resolución de cualquier otro asunto no relativo a las reformas de estatutos, serán resueltos por el voto de la mayoría de los países contratantes.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 29. A partir de la aprobación del presente Estatuto, en un periodo máximo de un (1) año, se deberán elaborar o modificar los Reglamentos de aplicación correspondientes.

ARTICULO 30. Cualquier estatuto de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, que haya estado vigente, haya sido aplicado o



Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
Organismo Internacional de Integración Centroamericana

aprobado previo a la emisión del presente estatuto, queda derogado en su totalidad.”

Y para los fines que se estimen convenientes, firmo la presente en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

Juan Carlos Trabanino Aguirre

Secretario del Consejo Directivo COCESNA

Cc: Archivo